

LEY VI – N.º 334

PROGRAMA PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DEL MURALISMO **Y RUTA PROVINCIAL DEL MURAL MISIONERO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se crea el Programa Provincial de Promoción del Muralismo, el cual tiene por finalidad incentivar el desarrollo del arte mural en el territorio de Misiones.

ARTÍCULO 2.- Se crea el Registro de Muralistas y Espacios para Muralismo, con el objeto de inscribir a los artistas que realizan las obras plásticas, sea de manera individual o grupal, así como también la inscripción de los espacios situados en inmuebles del dominio público y privado, a excepción de aquellos bienes integrantes del Régimen del Patrimonio Cultural declarados conforme Ley VI - N.º 18 (Antes Decreto Ley 1280/80).

ARTÍCULO 3.- El Registro de Muralistas y Espacios para Muralismo debe contener:

- 1) datos detallados del inmueble o espacio como: su ubicación, dimensiones, material de la construcción, fotografías y toda otra información que propicie referencias exactas;
- 2) identificación de los titulares del dominio de los inmuebles y espacios registrados, con autorización firmada por los mismos a fin de permitir la realización de las obras en sus bienes; del mismo modo el titular dominial debe previamente tener acceso al bosquejo del artista para su aprobación.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 4.- Se crea el Concurso Anual de Murales, cuya temática se motiva conforme al lema establecido mediante ley del año en curso sancionada por la Cámara de Representantes.

ARTÍCULO 5.- Los requisitos para la inscripción al Concurso son:

- 1) estar inscripto en el Registro de Muralistas y Espacios para Muralismo creado en el artículo 2;
- 2) presentar un proyecto de boceto sobre alguno de los inmuebles o espacios inscriptos en el Registro de Muralistas y Espacios para Muralismo, el cual debe contener:
 - a) descripción general del proyecto incluyendo plazo de ejecución;
 - b) presupuesto estimativo (discriminando los costos de mano de obra y materiales);
 - c) bosquejo de la obra en formato digital y papel;
 - d) indicaciones técnicas para su realización.

ARTÍCULO 6.- Queda prohibida la realización de obras que contengan mensajes contrarios a los principios protegidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al orden público y la moral.

Asimismo, las obras deben integrar su sentido estético con el entorno y la arquitectura circundante.

ARTÍCULO 7.- Se crea la Ruta Digital del Mural Misionero, como plataforma tecnológica mediante la cual se accede a una guía de los murales emplazados en los distintos municipios de la Provincia.

ARTÍCULO 8.- La plataforma de la Ruta Digital del Mural Misionero debe contener:

- 1) fotos del mural desde distintas perspectivas para apreciar la obra en su totalidad;
- 2) ubicación geográfica del mural, con datos precisos de identificación del lugar, mediante el uso de diversas herramientas como mapas, coordenadas o sistemas de geolocalización;
- 3) relato temático del mural, expresando la motivación de su realización;

- 4) descripción de la técnica y los materiales utilizados;
- 5) información del autor o los autores que intervinieron en la obra;
- 6) fecha de inauguración o realización.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 9.- La autoridad de aplicación de la presente ley es la Secretaría de Estado de Cultura, la que queda facultada para dictar la normativa complementaria y necesaria para la aplicación de esta norma.

ARTÍCULO 10.- La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

- 1) mantener actualizado el Registro de Muralistas y Espacios para Muralismo establecido en el artículo 2;
- 2) convocar anualmente la realización del concurso de murales creado en el artículo 4, a los fines de adjudicar la realización de las obras en los inmuebles o espacios incluidos en el Registro de Muralistas y Espacios para Muralismo;
- 3) coordinar con las diferentes instituciones oficiales y afines, la implementación del concurso y la ejecución del mural ganador, conforme lo determina la reglamentación;
- 4) conformar un jurado interdisciplinario para la evaluación y consecuente aprobación de los proyectos presentados, teniendo a su cargo la tarea de clasificar los inmuebles y espacios inscriptos en el registro creado en el artículo 2;
- 5) desarrollar e implementar la guía mencionada en los artículos 7 y 8, mediante un relevamiento de los murales existentes, la que debe estar disponible y ser difundida como atractivo artístico y turístico en la Provincia.

ARTÍCULO 11.- El Poder Ejecutivo queda facultado a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 12.- Se invita a los Municipios a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.